

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA ENSEÑANZA
DEL IDIOMA PORTUGUÉS EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**

**ANTONIO ORTEGA GUTIÉRREZ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.481

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA PORTUGUÉS EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

Expediente N.°25.481

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa propone declarar de interés público la enseñanza del idioma portugués, como una medida orientada a reconocer su valor estratégico y a promover su desarrollo progresivo dentro del sistema educativo nacional.

En el contexto latinoamericano, la relevancia de este idioma radica principalmente en el papel de la República Federativa de Brasil, cuya dimensión territorial, demográfica y económica la convierten en un actor estratégico en la región. De igual manera, las relaciones diplomáticas entre Costa Rica y la República Portuguesa, sustentadas en principios compartidos de paz, democracia y derechos humanos, resaltan la importancia de fortalecer las herramientas culturales para el reforzamiento de los vínculos con el mundo lusófono.

I. JUSTIFICACIÓN

1) Importancia estratégica del idioma portugués

El idioma portugués se posiciona actualmente como una de las lenguas de mayor crecimiento e importancia en el escenario internacional. Con más de 260 millones de hablantes distribuidos en América, Europa, África y Asia, constituye un instrumento clave para la comunicación global, el intercambio cultural y el desarrollo económico.

Así pues, este idioma constituye no solo una herramienta para la comunicación global, sino también un puente estratégico para el fortalecimiento de las relaciones internacionales de Costa Rica. Su relevancia se manifiesta tanto en América Latina,

a través de la República Federativa de Brasil, como en Europa, mediante los vínculos con la República Portuguesa.

En el ámbito europeo, Portugal representa un socio clave en materia de cooperación cultural, educativa y académica. La larga tradición histórica y lingüística de este país, así como su pertenencia a la Unión Europea, lo convierten en un aliado estratégico para el fortalecimiento de programas de intercambio, investigación y formación docente. El fortalecimiento de estos vínculos permitiría ampliar las oportunidades de aprendizaje del idioma portugués en Costa Rica y mejorar la calidad de su enseñanza.

La relación con la República Federativa de Brasil reviste una importancia estratégica para Costa Rica, en tanto se trata de la mayor economía de América Latina y uno de los principales actores políticos y comerciales de la región. El fortalecimiento de los vínculos bilaterales con este país abre oportunidades significativas en materia de comercio, inversión, cooperación técnica y desarrollo tecnológico. Asimismo, Brasil constituye un mercado de gran escala para la internacionalización de bienes y servicios costarricenses, así como un socio clave en sectores como el turismo y la innovación.

Por otra parte, la proyección del portugués como lengua global incluye también su presencia en diversas regiones de África y Asia, lo que abre nuevas posibilidades para la inserción internacional de Costa Rica en espacios de cooperación Sur-Sur y triangulación con Europa.

En este contexto, el desarrollo de capacidades lingüísticas en idioma portugués se convierte en un elemento facilitador para la profundización de estas relaciones, al reducir barreras de comunicación, mejorar la competitividad y potenciar la inserción de Costa Rica en el entorno regional y global.

2) Fortalecimiento y diversificación de la empleabilidad.

Uno de los principales beneficios asociados al aprendizaje del idioma portugués radica en su impacto sobre la empleabilidad de la población. En un contexto donde

el mercado laboral demanda cada vez más habilidades diferenciadas, el dominio de un tercer idioma puede representar una ventaja competitiva significativa.

Sectores estratégicos de la economía nacional, como los servicios corporativos, los centros de servicios compartidos, el turismo, el comercio internacional y la atracción de inversión extranjera, demandan perfiles con competencias lingüísticas diversas. En particular, el portugués se ha convertido en un requisito o un valor agregado en múltiples áreas vinculadas a la atención de mercados sudamericanos.

Asimismo, el fortalecimiento de estas capacidades contribuye a mejorar la calidad del empleo, ampliar las oportunidades de inserción laboral y fomentar la movilidad social, especialmente entre la población joven. Desde esta perspectiva, la promoción del idioma portugués no debe entenderse únicamente como un objetivo educativo o cultural, sino como una estrategia de desarrollo económico y social orientada al fortalecimiento de las capacidades de las personas y a la ampliación de sus oportunidades.

3) Diversificación de la matriz lingüística y fortalecimiento de las competencias interculturales

Históricamente, la política educativa costarricense ha priorizado la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua, bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. Si bien esta apuesta ha generado avances importantes, la oferta de lenguas extranjeras en el sistema educativo, ha sido relativamente limitada, lo que ha configurado una matriz lingüística concentrada principalmente en un número reducido de opciones.

El aprendizaje de idiomas extranjeros ha sido ampliamente reconocido como un factor que contribuye al desarrollo cognitivo de las personas, particularmente en edades tempranas. Diversos estudios han demostrado que el dominio de una segunda o tercera lengua fortalece funciones ejecutivas como la memoria, la atención, la flexibilidad cognitiva y la capacidad de resolución de problemas.

Asimismo, el aprendizaje de idiomas estimula la plasticidad cerebral, mejora la habilidad para procesar información y favorece el pensamiento crítico y creativo.

En el contexto actual, caracterizado por la globalización y la diversificación de los mercados, resulta necesario avanzar hacia un modelo educativo que promueva el multilingüismo y amplíe las opciones de aprendizaje de lenguas extranjeras. La incorporación progresiva del portugués dentro de esta matriz lingüística permitiría no solo diversificar la oferta educativa, sino también fortalecer las competencias interculturales de la población estudiantil y su capacidad de adaptación a entornos internacionales.

En este sentido, la presente iniciativa se alinea con las recomendaciones de organismos como la UNESCO, que destacan la importancia del multilingüismo como herramienta para mejorar la calidad de la educación y promover sociedades más inclusivas y conectadas.

4) Situación actual de la enseñanza del portugués en Costa Rica

En Costa Rica, la enseñanza del idioma portugués no forma parte de manera sistemática del currículo nacional en los niveles de educación primaria y secundaria. Su presencia en el sistema educativo público es limitada y responde principalmente a iniciativas aisladas, sin una política pública integral que oriente su desarrollo.

En contraste, en el ámbito de la educación superior, instituciones como la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional de Costa Rica han impulsado programas de enseñanza del idioma portugués, así como espacios de intercambio académico con países lusófonos. Estos esfuerzos han contribuido a la formación de profesionales con competencias en esta lengua, aunque su alcance sigue siendo restringido.

Asimismo, se han desarrollado algunas iniciativas de cooperación internacional que promueven el aprendizaje del portugués, en coordinación con entidades culturales

y educativas extranjeras. Sin embargo, la ausencia de una política nacional articulada limita el impacto de estos esfuerzos y dificulta su expansión.

II. MARCO NORMATIVO

El marco normativo costarricense en materia educativa brinda un sustento claro para la promoción del aprendizaje de idiomas extranjeros. En primer término, el artículo 77 de la Constitución Política establece que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la persona, principio que implica no solo la adquisición de conocimientos básicos, sino también el fortalecimiento de habilidades que permitan a la población desenvolverse en contextos diversos y globalizados.

La Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160 de 1957 y sus reformas, dispone en sus artículos 2 y 3, que la educación debe procurar la formación integral del individuo, el desarrollo de sus capacidades intelectuales y su apertura al conocimiento universal. En este marco, el aprendizaje de idiomas extranjeros se configura como una herramienta idónea para cumplir dichos fines, al facilitar el acceso a otras culturas, conocimientos y oportunidades de interacción intercultural.

Finalmente, corresponde al Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, la definición de las políticas curriculares del sistema educativo. En el apartado lingüístico, se ha priorizado históricamente la enseñanza del idioma inglés y, en menor medida, otras lenguas extranjeras. La presente iniciativa se inserta, por tanto, dentro de este marco jurídico, complementando los principios ya establecidos por el ordenamiento costarricense.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA ENSEÑANZA
DEL IDIOMA PORTUGUÉS EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1.- Los fines de esta ley son los siguientes:

1. El reconocimiento del idioma portugués como una herramienta de importancia estratégica para la integración regional, el fomento de la cooperación internacional en materia cultural y educativa con países lusófonos y el fortalecimiento de las competencias lingüísticas para la empleabilidad.
2. La promoción de la enseñanza del idioma portugués en los centros educativos públicos y privados y su inclusión gradual y paulatina en los planes de estudio de los distintos niveles del sistema educativo, para el fortalecimiento de las competencias interculturales y el impulso del multilingüismo para el desarrollo integral de la población estudiantil.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público la enseñanza del idioma portugués en todos los niveles y ciclos del sistema educativo costarricense.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de sus competencias, diseñarán los planes y programas, y dictarán los lineamientos que sean necesarios para garantizar la inclusión gradual de la enseñanza y el aprendizaje del idioma portugués en los planes de estudio de los distintos niveles y ciclos del sistema educativo.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Educación Pública en coordinación con el Consejo Superior de Educación, promoverá programas nacionales de formación y capacitación de docentes en portugués.

Se insta a las universidades públicas a iniciar los procesos necesarios para la inclusión de carreras de Enseñanza del Portugués dentro de su oferta educativa.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública para que suscriba convenios de cooperación con la República Federativa de Brasil, la República Portuguesa y otras organizaciones e instituciones afines para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Educación Pública, junto con el Consejo Superior de Educación, establecerá indicadores de rendimiento: dominio del idioma, satisfacción estudiantil y capacitación docente; con el fin de elaborar informes de progreso que deberán ser presentados públicamente al menos una vez cada dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. - El Ministerio de Educación Pública implementará en centros educativos seleccionados un Programa Piloto de Enseñanza del Idioma Portugués, con el fin de evaluar los aspectos metodológicos y logísticos para su implementación a nivel nacional. Dicho programa deberá iniciar a más tardar el segundo ciclo lectivo inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la presente ley y no deberá superar los dos años de duración.

TRANSITORIO II. – Se instruye al personal de Servicio Civil para que, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el manual de descripción de puestos de carrera docente para que se adapte a lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

[illegible]